



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 688 -MSS

Santiago de Surco, 21 SET. 2023

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 19-2023-CGM-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 1908-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 720-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 714-2023-GAT-MS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 260-2023-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, los Informes N° 312 y N° 315-2023-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, entre otros documentos, sobre la Ordenanza que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el artículo 24° del Decreto Legislativo 952, dispone que la determinación de las tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, asimismo, el artículo 69-A de la precitada norma, indica que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades



Municipalidad de Santiago de Surco

provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...);

Que, acorde a los artículos 1º y 2º de la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, se regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones, constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a través del Informe N° 260-2023-SGCC-GAF-MSS de fecha 07.09.2023, remite las estructuras de costos actualizadas e Informe Técnico de Costos, a fin de continuar con el proceso de determinación del régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024. Asimismo, precisa que las estructuras de costos han seguido el lineamiento establecido por la Directiva 001-006-00000016 del Servicio de Administración Tributaria;

Que, asimismo, la Subgerencia de Registro y Control Tributario, mediante Informe N° 315-2023-SGRCT-GAT-MSS, informa sobre la cantidad de contribuyentes, predios, contribuyentes exonerados, entre otros criterios, para la elaboración de la presente propuesta de Ordenanza;

Que, en este contexto, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Memorándum N° 714-2023-GAT-MS de fecha 18.09.2023, adjunta el proyecto de Ordenanza que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2024, así como el Informe N° 312-2023-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, que precisa sobre inafectaciones, exoneraciones, régimen especial, usos de residuos sólidos, usos de serenazgo metros de frontis y establecimiento de topes. Asimismo, remite el Informe Técnico Financiero de Determinación de Arbitrios que incluye los costos y la determinación de tasas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 720-2023-GAJ-MSS de fecha 19.09.2023, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa vigente sobre la materia, señala que la Gerencia de Administración Tributaria cumple con los requisitos exigidos por las normas de la materia para sustentar la aprobación de la Ordenanza que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2024, por lo que concluye opinando por la procedencia de la aprobación de la misma;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorándum N° 1908-2023-GM-MSS de fecha 19.09.2023, teniendo en cuenta lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el precitado informe, así como lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, quien ha sustentado la aprobación de una nueva Ordenanza de Arbitrios para el periodo 2024 y demás documentación sustentante, remite los mismos a efectos de su elevación al Concejo Municipal, para su atención y evaluación;

Que, estando al Dictamen N° 19-2023-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º Incisos 8) y 9) y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2024

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y de conformidad con las leyes complementarias y las sentencias del Tribunal Constitucional, se establece en la jurisdicción de Santiago de Surco, el marco legal y de distribución de costos de



Municipalidad de Santiago de Surco

servicios para la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO 2°. - HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, prestados en el distrito.

ARTÍCULO 3°. - DEUDOR TRIBUTARIO

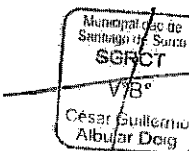
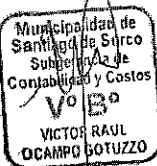
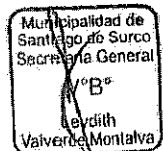
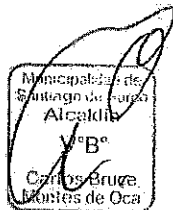
Son deudores tributarios de los Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

1. En calidad de contribuyente:

- Quando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alcuota de cada condómino.
- Al cesionario que haya obtenido la posesión temporal de los predios de parte de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas, distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- La Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

2. En calidad de responsable solidario:

- Los condóminos a los que se refiere el inciso a) del numeral 1, del Artículo 2°.
- Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
- Los poseedores cuando no sea posible identificar y/o ubicar y al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- El conductor del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
- El poseedor o conductor del predio que realice actividades comerciales, de servicios u otros, y haya obtenido el certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento durante determinado periodo, de no contar con certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento y se haya verificado la actividad comercial u otros en giro dentro de un proceso de fiscalización tributaria y/o administrativa.
- Las entidades públicas o privadas o personas naturales, sobre los predios que reciban en administración a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o la entidad que haga sus veces.





Municipalidad de Santiago de Surco

g) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.

En estos casos, para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, notifica al responsable, la Resolución de Determinación de atribución de responsabilidad, a través del cual se expresa la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20º-A, del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente o norma que surte aplicable en caso de modificatoria.

ARTÍCULO 4º. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición tributaria se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente o responsable nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 5º. - DEFINICIONES

- PREDIO

Se entiende por predio, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinado total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales y de servicios, institucionales o se trate de terrenos sin construir ubicados dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco.

Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas.

No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clósets o tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- ARBITRIO

Al tributo (tasa) cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o mantenimiento, por la municipalidad, de un servicio público individualizado en el contribuyente.

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Este arbitrio comprende el cobro por la prestación de dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

b.1 Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

b.2 Recolección de Residuos Sólidos

Comprende la recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, descarga; transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el numeral 1) del presente artículo y de las áreas de dominio público.

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro por la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.



Municipalidad de Santiago de Surco

ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades de prevención del delito, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

CONTRIBUYENTE

Aquél que realiza o, respecto del cual, se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE

Aquel quien, sin tener la condición de contribuyente, está obligado al pago de Arbitrios Municipales atribuida a éste.

PROPIETARIO

Persona natural o jurídica, sucesiones indivisas, sociedades conyugales u otros entes colectivos, con título de propiedad o documento cierto que acredite el derecho sobre un predio.

OCUPANTE

Persona natural o jurídica, sucesiones indivisas, sociedades conyugales u otros entes colectivos, que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.

USO

El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.

ARTÍCULO 6°. - PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7°. - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio en el ejercicio 2024, coincidirá con las fechas de pago programadas para el Impuesto Predial, excepto el mes de diciembre, por lo que deberá cancelarse en las fechas que se señalan a continuación, salvo que por ordenanza se establezca una prórroga:

29 de febrero de 2024 por los meses de enero y febrero.

31 de mayo de 2024 por los meses de marzo, abril y mayo.

29 de agosto de 2024 por los meses de junio, julio y agosto.

29 de noviembre de 2024 por los meses de septiembre, octubre y noviembre.

31 de diciembre de 2024 por el mes de diciembre.

ARTÍCULO 8°. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

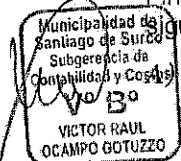
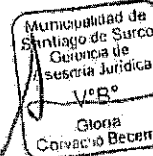
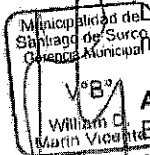
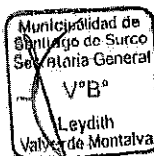
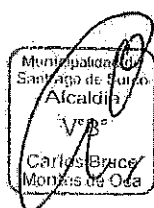
El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, por el ejercicio 2024, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el distrito de Santiago de Surco conforme se explica en el Informe Técnico Financiero (Anexo IV) que forma parte integrante de la presente ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

LIMPIEZA PÚBLICA:

A) 1. Barrido de Calles

- **Tamaño del frente del predio:** Criterio predominante entendido como la longitud del predio frente a la calle.

- **Frecuencia del Servicio:** Criterio complementario que establece la intensidad del servicio entendida como el número de veces a la semana que se presta el servicio.





Municipalidad de Santiago de Surco

A) 2. Recolección de Residuos Sólidos

Para predios de uso casa habitación y predio rústico:

- **Uso del predio:** Como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- **Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida.
- **Número de habitantes:** La cantidad promedio de habitantes por predio en función del sector en que se encuentren. Este dato podrá sustituirse mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos, sujeta a fiscalización.

Para predios de Otros Usos:

- **Uso del predio:** Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- **Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida.

B) PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

- **Ubicación del predio:** Criterio predominante que se utiliza en referencia a la cercanía del predio frente a las áreas verdes. Esta agrupación de predios se establece en función a:

1. **Sectores del servicio:** En atención a la densidad del servicio por sector, y;
2. **Cercanía a las áreas verdes:** a) frente a parque; b) frente a otras áreas verdes tales como bermas y arboledas; c) predios cercanos a parques; d) otras ubicaciones dentro de su sector.

- **Índice de concurrencia:** Criterio complementario, referido a la concurrencia de las personas a las áreas verdes del distrito.

- **Capacidad Habitable:** Criterio complementario, que precisa el disfrute potencial en función al espacio físico habitable del predio.

C) SERENAZGO

- **Ubicación del predio:** Criterio predominante que se establece en función a:

1. **Área de actividad delictiva predominante:** Zona geográfica determinada por el tipo de actividad delictiva predominante, que determina la mayor o menor asignación de recursos, las que se encuentran descritas en el Anexo 8 del Informe Técnico Financiero y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
2. **Ubicación por zona de riesgo:** Criterio que establece zonas de riesgo -identificadas por cuadrantes- dentro de cada área de actividad delictiva predominante señalada en el punto anterior.

- **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

ARTÍCULO 9º. - INAFECTACIONES

- a) Se encuentran inafectos al arbitrio de Serenazgo, los predios de propiedad o utilizados por el Ministerio de Defensa, así como los del Ministerio de Interior del Perú, destinados únicamente a su función policial o militar, según corresponda.
- b) Se encuentran inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, los terrenos sin construir, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.

ARTÍCULO 10º. - EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Santiago de Surco.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando el predio o parte de éste, sea utilizado para fines propios y no generen renta.



Municipalidad de Santiago de Surco

- d) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios, museos o similares.
- e) Los Centros Educativos Estatales y Universidades Nacionales, debidamente reconocidos, respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas y culturales.

ARTÍCULO 11°. - REGIMEN ESPECIAL

Se encuentran exonerados del 50% del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 12°. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Santiago de Surco.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

ARTÍCULO 13°. - PREDIOS CON MÁS DE UN USO

Los propietarios de predios con más de un uso están obligados a presentar una Declaración Jurada por cada sección Inmobiliaria, a fin de determinar el pago de los Arbitrios Municipales por cada uso. Su omisión faculta a la Administración Tributaria a determinarla de oficio.

ARTÍCULO 14°. - MEDIDAS PRESUNTAS

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos para el uso de casa habitación y Barrido de Calles, podrá presentar una declaración jurada que varíe los datos de frontis y/o cantidad de habitantes del predio, que le permite obtener el recalcúlo respectivo. Dicha declaración, de acuerdo con las facultades de la Administración Tributaria, podrá estar sujeta a fiscalización posterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - INFORME TÉCNICO FINANCIERO, ESTRUCTURA DE COSTOS, TASAS, ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese el Informe Técnico Financiero, Estructura de Costos, Tasas, Estimación de Ingresos que, como anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2024, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

TERCERA. - BENEFICIO DE PRONTO PAGO

Para el ejercicio 2024, se concederán como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, los siguientes descuentos:

A. - Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2023, y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2024, hasta el 29 de febrero, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2024, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 6% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.



Municipalidad de Santiago de Surco

B. - Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2023 y;

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2024 hasta el 29 de febrero, obtendrá un descuento del 4% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2024, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 2% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

CUARTA. - FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para que prorrogue las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

QUINTA. - BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Establecer que la liquidación mensual total del ejercicio 2024 de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, no excederá:

- El 20% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2023 para los predios con el uso casa habitación.
- El 20% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2023 para los predios con usos distintos a casa habitación.

Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2024 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

SEXTA. - LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS NUEVOS O QUE SUFRIERON VARIACIONES

Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características por parte de los contribuyentes o como producto de una fiscalización tributaria que determinaron una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2023, se tomará como base para la aplicación del artículo anterior, la liquidación correspondiente al mes de diciembre 2023.

SÉPTIMA. - Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

OCTAVA. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, una vez que haya sido ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco. Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ordenanza N° 2386-2021, que sustituyó a la Ordenanza N° 2085-MML, el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo que la ratifique se deberán publicar en el portal del SAT (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco

Leydith Valverde Montalva
Secretaria General

Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde